



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN MEP- 0585-2020

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, a las catorce horas y treinta y tres minutos del veintitrés de marzo de dos mil veinte.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140, inciso 3) de la Constitución Política; 45 de la Ley Fundamental de Educación, en concordancia con los artículos 16, 25, 27.1 y 28 inciso 2, acápite a), j), 47 inciso 4, 48 inciso b) y c), 59.1 y 103 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública: Se conoce el **informe DVM-A-DPE-0119-2020**, de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, mediante el cual se plantean una serie de inconvenientes para brindar el servicio de comedores estudiantiles en el contexto de la emergencia nacional declarada en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, establecida mediante decreto ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020.

RESULTANDO

Primero: Que mediante decreto ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, la Ministra a.i de la Presidencia y el Ministro de Salud, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Segundo: Que mediante resolución MS-DM-2382-2020 / MEP-0537-2020, este Ministerio en conjunto con el Ministerio de Salud, decretaron la suspensión de



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

lecciones en los Centros Educativos Públicos del 17 de marzo al 3 de abril de 2020 inclusive.

Tercero: Que mediante resolución MEP-0555-03-2020 del 20 de marzo, se autorizó la implementación del “Protocolo general para la distribución de alimentos en centros educativos públicos por la suspensión de lecciones, a raíz de la emergencia nacional por COVID-19”, mediante el cual se dictan los lineamientos requeridos para realizar la compra y posterior entrega de paquetes de víveres, de modo que los estudiantes que lo necesiten puedan acceder a alimentos inocuos y nutritivos, sin necesidad de exponerse en espacios públicos y concurridos.

Cuarto: Que producto del vencimiento del plazo legal de conformación de algunas Juntas de Educación y Juntas Administrativas y la imposibilidad material para proceder con su conformación, se presentan problemas con la atención de servicios esenciales como lo es el abastecimiento de alimentos para los comedores escolares.

Quinto: Que este Ministerio en atención a la normativa y resolución de cita, al interés superior del menor, el derecho a la educación, así como el bloque de legalidad vigente, debe asegurar la prestación efectiva del servicio de comedor estudiantil.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

CONSIDERANDO UNICO

El derecho a la alimentación es un derecho humano, consagrado en diversos instrumentos internacionales, a saber: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 25) como parte del derecho a un nivel de vida adecuado; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11); También ha sido reconocido en varios instrumentos internacionales específicos como la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 24(2)(c) y 27(3)), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 12(2)), o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 25(f) y 28(1)).

El derecho a la alimentación es reconocido también, por distintos instrumentos regionales como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador. Existen varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que resultan de gran relevancia para el derecho a la alimentación. Uno de estos instrumentos y sin duda el más directo y detallado, es el texto de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Estas Directrices fueron adoptadas por consenso en noviembre de 2004 por el Consejo de la FAO.

Tal y como reconoció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité de DESC) en su Comentario General 12:



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”

Para el Relator Especial, el derecho a la alimentación es:

“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”

Del anterior desarrollo jurídico normativo, se concluye que la alimentación balanceada y adecuada es un determinante social de la salud; suministrar alimentación en tiempos de crisis sanitarias, sociopolíticas o económicas se convierte en un deber de la sociedad de derecho, sobre todo para los más vulnerables, para evitarles daños mayores acarreados por estados de malnutrición o desnutrición que potencializa el riesgo de adquirir enfermedades infecto contagiosas.

Es conocido que las condiciones de mala nutrición y desnutrición no solo aumentan el riesgo de adquirir infecciones, sino de complicaciones secundarias a ella. Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

Esto hace que, en medio de la emergencia nacional que lleva a cerrar temporalmente los centros educativos, se haga necesario garantizar que el servicio de alimentación que brindan los comedores escolares se mantenga, ya que de eso depende la nutrición de muchas y muchos estudiantes.

Al mismo tiempo, es preciso combinar el objetivo de garantizar el acceso al servicio nutricional con el objetivo de limitar la expansión del contagio. En consecuencia, es altamente recomendable buscar alternativas para que los comedores escolares puedan facilitar a sus estudiantes los alimentos requeridos pero evitando, hasta donde sea posible, que tengan que estar presentes al mismo tiempo en los centros educativos, tanto para proteger a los estudiantes y sus familias, como a las y los funcionarios de los comedores escolares

En este contexto, el Ministerio de Educación Pública, mediante resolución MEP-0555-03-2020 del 20 de marzo, autorizó la implementación del “*Protocolo general para la distribución de alimentos en centros educativos públicos por la suspensión de lecciones, a raíz de la emergencia nacional por COVID-19*”, mediante el cual se dictan los lineamientos requeridos para realizar la compra y posterior entrega de paquetes de víveres, de modo que los estudiantes que lo necesiten puedan acceder a alimentos inocuos y nutritivos, sin necesidad de exponerse en espacios públicos y concurridos.

Mediante oficio DVM-A-DPE-0119-2020, la Dirección de Programas de Equidad informa a esta Autoridad la existencia de centros educativos donde las Juntas de Educación o Juntas Administrativas no se encuentran debidamente constituidas, lo que imposibilita realizar el trámite de pedido, adquisición y pago de facturas de los



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

viveres que conforman los paquetes de alimentos, que deben ser entregados a los estudiantes matriculados en los centros educativos y beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA)

Esta situación excepcional no ha sido posible atenderla desde los propios centros educativos y considerando que la correcta conformación de las Juntas requiere de un plazo que supera la necesidad inmediata de alimentación de los menores beneficiarios de comedores escolares, es imprescindible establecer una ruta que en estos casos garantice el suministro de alimentos.

En ese contexto, como medida de excepción en atención de la emergencia COVID-19, se instruye a la Dirección Programas de Equidad y a la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, definir qué Juntas de Educación y Administrativas presentan problemas de conformación y establecer siguiendo un criterio de proximidad que Juntas pueden ser receptoras de las transferencias para suplir el beneficio de alimentación de los estudiantes beneficiarios de comedores escolares de los centros educativos que no cuenten con una Junta de Educación o Administrativa debidamente conformada.

De igual forma, la Dirección Programas de Equidad y la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, deberán establecer los mecanismos de control y la logística para la recepción y entrega de los alimentos.

Por otra parte, las instituciones que no cuenten con una Junta conformada, deberán iniciar en cuanto les sea posible, con el trámite de nombramiento, lo cual deberá cautelar la Dirección Regional correspondiente.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

POR TANTO

La Ministra de Educación Pública, con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes

RESUELVE

Primero: Autorizar a la Dirección de Programas de Equidad de este Ministerio, para que realice como medida de excepción, la transferencia a las Juntas técnicamente definidas por esa Dirección, de los montos correspondientes para la adquisición de alimentos correspondientes a aquellas Juntas que presenten problemas de conformación.

Segundo: Se instruye a la Dirección Programas de Equidad y a la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, establecer los mecanismos de control y la logística para la recepción y entrega de los alimentos, considerando la naturaleza y fin del beneficio.

Tercero: Se autoriza a las Juntas de Educación y Administrativas, así como a las Direcciones Regionales, en caso de requerirlo, a realizar las modificaciones en su presupuesto necesarias, a efecto de poder cubrir la adquisición de alimentos para los comedores escolares.

Cuarto: Se autoriza al director institucional, en los casos donde no exista conformación de una Junta de Educación o Administrativa, a coordinar con la Dirección de Programas de Equidad y las Juntas objeto de transferencias, para



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

cumplir con la implementación del *Protocolo general para la distribución de alimentos en centros educativos públicos por la suspensión de lecciones, a raíz de la emergencia nacional por COVID-19*".

Quinto: Se instruye a los Directores que no cuenten con una Junta conformada, iniciar en cuanto les sea razonablemente posible, con el trámite de nombramiento, cumplimiento que deberá cautelar la Dirección Regional correspondiente.

Rige a partir del 24 de marzo del 2020.

GUISELLE CRUZ MADURO

MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

VB°/ Pablo Zúñiga M. Asesor Jurídico del Despacho

MLB/FBS